

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Bogotá. D. C., catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el diez (10) de noviembre de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por JOSÉ FABIÁN CASTRO SALGAR contra EMPRESA CERÁMICAS SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-2019-00579-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron adversas en las instancias procesales. Revisado el escrito de demanda, se observa que lo pretendido es, se declare que al demandante le asiste el derecho a permanecer en el cargo por estabilidad laboral reforzada. Como consecuencia de ello, se condene a la demandada al pago de salarios, prestaciones, cesantías y demás tributos dejados de percibir, desde que se decidió cancelar su contrato de trabajo, esto es, “desde el 10 de mayo hasta el 13 de agosto de 2019”². También, solicitó el pago de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la indemnización por despido injusto. Al realizar a realizar las operaciones se tienen las siguientes:

¹ Recurso Casación demandante (19 noviembre de 2021)

² Pretensión: “TERCERO. - Que se CONDENE a la empresa CERAMICAS SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. pagar los salarios, prestaciones, cesantías incluyendo los demás tributos económicos que dejó de percibir mi mandante desde que se decidió unilateralmente cancelar su contrato de trabajo esto desde 10 de mayo hasta el 13 de agosto de 2019, fecha en que la empresa decidió aplicar a mi mandante el artículo 140 del C.S.T.”

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 10 de mayo de 2019 al 13 de agosto de 2019. Se tomó como base de la liquidación el salario de \$1.110.200 ³ .	
Salarios	\$3.441.558
Cesantías	\$286.801
Prima de servicios	\$286.801
Vacaciones	\$143.400
Intereses de cesantías	\$8.890
Indemnización Art. 26 Ley 361 de 1997.	\$6.661.080
Indemnización Art. 64 CST.	\$4.810.800
Total	\$15.639.300

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandante JOSÉ FABIÁN CASTRO SALGAR para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En firme la presente providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

³ Hecho 3. “El salario básico mensual de mi mandante correspondía a la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.110.200)”